

**EST-VCT-GIAM-104**

**ESTADO No. 104  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		12/07/2019	AUTO VSC No. 00162	<p><b>B. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ACEPTAR</b> los resultados de calidad remitidos por el por el Servicio Geológico Colombiano – SGC con Oficio No. 20195500851442 del 09 de julio de 2019, de acuerdo con lo reportado por el laboratorio de SGC en relación con los análisis comparativos de calidad para las muestras en la banda BC-02 en la mina Calenturitas del mes de mayo de 2019.</li> <li><b>ACoger</b> el Concepto Técnico VSC No. 251 del 10 de julio de 2019 e informar a la sociedad C.I. Prodeco S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, de la expedición del mismo.</li> </ol> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		12/07/2019	AUTO VSC No. 00163	<p><b>“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>3.1</b> El número del Contrato es 051-96M, pero en el Catastro Minero Nacional – CMC se encuentra identificado con el número de placa L853005, por lo cual, se recomienda la unificación del número del Contrato por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>3.2</b> El Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M se encuentra en la etapa de exploración con un área en explotación y un área en explotación anticipada.</p> <p><b>3.3</b> La descripción de los minerales otorgados, incluye el mineral de níquel, pero no se denotan todos los minerales otorgados en el Contrato, siendo los minerales inscritos para este título en el Registro Minero Nacional son: Níquel, Oro, Cromo, Mineral de hierro, Platino, Carbón, Plata, Cobre y Cobalto. Este error es del sistema SI.MINERO.</p> <p><b>3.4</b> La información presentada corresponde a las actividades adelantadas durante el año 2017, en el Formato Básico Minero Anual 2017 fue diligenciado y refrendado el 13 de febrero de 2018, presentado en forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
---------------------------------------	---------	-------------------	--	------------	--------------------	--



						<p><b>3.5</b> Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare la cantidad calculada de las reservas probadas y probables descritas en el FBM Anual 2017, puesto que no corresponden con los valores descritos en el PTO.</p> <p><b>3.6</b> Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare y diligencie los valores relacionados en los numerales de inversión en el último año y acumulado, tanto en el ítem de inversión en exploración como en el ítem de construcción y montaje.</p> <p><b>3.7</b> La producción anual registrada en el Formato Básico Minero Anual 2017 en el ítem de producción de níquel transformado, se encuentra conforme con la cantidad reportada al Grupo de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para el mismo periodo.</p> <p><b>3.8</b> De acuerdo con la cantidad de libras de mineral de níquel reportado como producto transformado y la cantidad vendida, se entiende que la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, tiene una cantidad de 538.586 libras como inventario final a 31 de diciembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p><b>3.9</b> Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare los valores y sus unidades registrados en el ítem de producción de níquel en bruto y beneficiado.</p> <p><b>3.10</b> La sociedad Cerro Matoso S.A., aclara que la peridotita producida es utilizada para consumo interno.</p> <p><b>3.11</b> Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, ha venido declarando y cancelando el valor de las regalías por la utilización del material de peridotita (asimilado al valor de la diabasa) como un subproducto obtenido por las actividades de explotación del mineral de níquel.</p> <p>Por tanto, se considera que el material de peridotita que se extrae es un subproducto definido en el artículo 61 de la ley 685 de 2001, cuyo aprovechamiento en obras de mantenimiento de vías genera la obligación para el titular minero el pago de las correspondientes contraprestaciones económicas y contar con las respectiva autorizaciones ambientales a que hubiere lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>3.12</b> La Compañía Cerro Matoso S.A. titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, presenta los índices de frecuencia y severidad de acuerdo con el cálculo que realiza el sistema del SI.MINERO.</p> <p><b>3.13</b> La sociedad Cerro Matoso S.A. cumple [según lo expuesto en el FBM allegado] con las obligaciones de seguridad social y salud ocupacional.</p> <p><b>3.14</b> Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare el saldo a 31 de diciembre del año 2016, puesto que es diferente al descrito en el FBM Año 2017 en la columna "Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado".</p> <p><b>3.15</b> Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare el valor de la inversión ambiental reportada en el periodo con relación a la inversión obligatoria – Cláusula PMA.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><b>3.12</b> La Compañía Cerro Matoso S.A. titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, presenta los índices de frecuencia y severidad de acuerdo con el cálculo que realiza el sistema del SI.MINERO.</p> <p><b>3.13</b> La sociedad Cerro Matoso S.A. cumple [según lo expuesto en el FBM allegado] con las obligaciones de seguridad social y salud ocupacional.</p> <p><b>3.14</b> Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare el saldo a 31 de diciembre del año 2016, puesto que es diferente al descrito en el FBM Año 2017 en la columna "Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado".</p> <p><b>3.15</b> Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que aclare el valor de la inversión ambiental reportada en el periodo con relación a la inversión obligatoria – Cláusula PMA.</p> <p><b>3.16</b> La persona que refrenda la información del Formato Básico Minero I Semestre del año 2016 está registrada como Ingeniero de Minas en COPNIA con matrícula profesional No. 25218-75054 CND expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca.</p> <p>Se recomienda <b>no aceptar</b> la información presentada por la Compañía Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M en el Formato Básico – FBM Anual 2017."</p> <p>En virtud de lo anterior, mediante Auto No. VSC-218 del 18 de diciembre de 2018, esta Vicepresidencia decidió no aceptar el Formato Básico Minero -FBM- allegado por el titular minero para la vigencia 2017, y se efectuaron los requerimientos del caso.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>3.16</b> <i>La persona que refrenda la información del Formato Básico Minero I Semestre del año 2016 está registrada como Ingeniero de Minas en COPNIA con matrícula profesional No. 25218-75054 CND expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca.</i></p> <p><i>Se recomienda <b>no aceptar</b> la información presentada por la Compañía Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M en el Formato Básico – FBM Anual 2017.”</i></p> <p>En virtud de lo anterior, mediante Auto No. VSC-218 del 18 de diciembre de 2018, esta Vicepresidencia decidió no aceptar el Formato Básico Minero -FBM- allegado por el titular minero para la vigencia 2017, y se efectuaron los requerimientos del caso.</p> <p>El día 10 de enero de 2019, la sociedad Cerro Matoso S.A. diligenció, presentó y refrendó el Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2017, de manera electrónica en la plataforma del <i>SI.MINERO</i> de la página web del Ministerio de Minas y Energía, el cual incluía las correcciones correspondientes, según lo establecido en el Concepto Técnico No. VSC-370 del 27 de noviembre de 2018. Asimismo, la sociedad titular allegó el oficio identificado con radicado No. 20195500695272 del 10 de enero de 2019, a través del cual aclaró los ajustes realizados al documento señalado.</p> <p>Posteriormente, mediante Concepto Técnico No. VSC-199 del 13 de mayo de 2019 se evaluó el Formato aportado y al respecto se concluyó y recomendó lo siguiente:</p> <p><b>“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b></p> <p><b>3.1</b> <i>El número del Contrato es 051-96M, pero en el Catastro Minero Nacional – CMC se encuentra identificado con el número de placa L853005, por lo cual, se recomienda la unificación del número del Contrato por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>El día 10 de enero de 2019, la sociedad Cerro Matoso S.A. diligenció, presentó y refrendó el Formato Básico Minero Anual para la vigencia 2017, de manera electrónica en la plataforma del <i>SI.MINERO</i> de la página web del Ministerio de Minas y Energía, el cual incluía las correcciones correspondientes, según lo establecido en el Concepto Técnico No. VSC-370 del 27 de noviembre de 2018. Asimismo, la sociedad titular allegó el oficio identificado con radicado No. 20195500695272 del 10 de enero de 2019, a través del cual aclaró los ajustes realizados al documento señalado.</p> <p>Posteriormente, mediante Concepto Técnico No. VSC-199 del 13 de mayo de 2019 se evaluó el Formato aportado y al respecto se concluyó y recomendó lo siguiente:</p> <p><b>“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b></p> <p>3.1 <i>El número del Contrato es 051-96M, pero en el Catastro Minero Nacional – CMC se encuentra identificado con el número de placa L853005, por lo cual, se recomienda la unificación del número del Contrato por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>3.2 <i>El Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M se encuentra en la etapa de exploración con un área en explotación y un área en explotación anticipada.</i></p> <p>3.3 <i>La descripción de los minerales otorgados, incluye el mineral de níquel, pero no se denotan todos los minerales otorgados en el Contrato, siendo los minerales inscritos para este título en el Registro Minero Nacional son: Níquel, Oro, Cromo, Mineral de hierro, Platino, Carbón, Plata, Cobre y Cobalto. Este error es del sistema SI.MINERO.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3.2 El Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M se encuentra en la etapa de exploración con un área en explotación y un área en explotación anticipada.</p> <p>3.3 La descripción de los minerales otorgados, incluye el mineral de níquel, pero no se denotan todos los minerales otorgados en el Contrato, siendo los minerales inscritos para este título en el Registro Minero Nacional son: Níquel, Oro, Cromo, Mineral de hierro, Platino, Carbón, Plata, Cobre y Cobalto. Este error es del sistema SI.MINERO.</p> <p>3.4 La información presentada corresponde a las aclaraciones y justificaciones de las actividades adelantadas durante el año 2017, en el Formato Básico Minero Anual 2017 diligenciado y refrendado el 10 de enero de 2019, además presentó la comunicación con radicado en la ANM No. 20195500695272 del 10 de enero de 2019, en donde presenta las aclaraciones que fueron ajustadas en el FBM2019011022115.</p> <p>3.5 El FBM2019011022115 fue ajustado con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico No. VSC-370 del 27 de noviembre de 2018 y aclarados con la comunicación anexa, por lo que se acepta la información correspondiente a los ítems requeridos.</p> <p>3.6 La producción anual registrada en el Formato Básico Minero Anual 2017 en el ítem de producción de níquel transformado, se encuentra conforme con la cantidad reportada al Grupo de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para el mismo periodo.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>3.7 De acuerdo con la cantidad de libras de mineral de níquel reportado como producto transformado y la cantidad vendida, se entiende que la sociedad Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, tiene una cantidad de 538.586 libras como inventario final a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>3.8 La sociedad Cerro Matoso S.A., aclara que la peridotita producida es utilizada para consumo interno.</p> <p>3.9 Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, ha venido declarando y cancelando el valor de las regalías por la utilización del material de peridotita (asimilado al valor de la diabasa) como un subproducto obtenido por las actividades de explotación del mineral de níquel.</p> <p>Por tanto, se considera que el material de peridotita que se extrae es un subproducto definido en el artículo 61 de la ley 685 de 2001, cuyo aprovechamiento en obras de mantenimiento de vías genera la obligación para el titular minero el pago de las correspondientes contraprestaciones económicas y contar con las respectiva autorizaciones ambientales a que hubiere lugar.</p> <p>3.10 La Compañía Cerro Matoso S.A. titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, presenta los índices de frecuencia y severidad de acuerdo con el cálculo que realiza el sistema del SI.MINERO.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3.11 <i>La sociedad Cerro Matoso S.A. cumple con las obligaciones de seguridad social y salud ocupacional.</i></p> <p>3.12 <i>La persona que refrenda la información del Formato Básico Minero I Semestre del año 2016 está registrada como Ingeniero de Minas en COPNIA con matrícula profesional No. 25218-75054 CND expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca.</i></p> <p><i>Se recomienda aceptar la información presentada por la Compañía Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M en el Formato Básico – FBM Anual 2017.”</i></p> <p>3.11 <i>La sociedad Cerro Matoso S.A. cumple con las obligaciones de seguridad social y salud ocupacional.</i></p> <p>3.12 <i>La persona que refrenda la información del Formato Básico Minero I Semestre del año 2016 está registrada como Ingeniero de Minas en COPNIA con matrícula profesional No. 25218-75054 CND expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca.</i></p> <p><i>Se recomienda aceptar la información presentada por la Compañía Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M en el Formato Básico – FBM Anual 2017.”</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Así las cosas, a continuación se procederá a impartir la aceptación del Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2017, allegado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico anteriormente transcrito.</p> <p><b>ACEPTACIÓN</b></p> <p>De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-199 del 13 de mayo de 2019, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p> <p>Así las cosas, a continuación se procederá a impartir la aceptación del Formato Básico Minero anual correspondiente a la vigencia 2017, allegado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico anteriormente transcrito.</p> <p><b>ACEPTACIÓN</b></p> <p>De conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC-199 del 13 de mayo de 2019, y lo dispuesto en el Contrato No. 051-96M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>1. ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- Anual correspondiente a la vigencia 2017, presentado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M.</p> <p><i>Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i></p> <p><b>1. ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- Anual correspondiente a la vigencia 2017, presentado por la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M.</p> <p><i>Cabe advertir que cualquier aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO y en cualquier momento la Autoridad Minera podrá solicitar explicaciones al respecto o adoptar las medidas del caso.</i></p> <p><b>2. ACOGER</b> el Concepto Técnico No. VSC-199 del 13 de mayo de 2019 e informar a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en su calidad de titular del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p> <p><b>3. REMITIR</b> copia del Concepto Técnico No. VSC-199 del 13 de mayo de 2019 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería y al Ministerio de Minas y Energía para que se adelanten los trámites correspondientes, de conformidad con las recomendaciones allí formuladas en cuanto a la necesidad de unificar el número de identificación de este contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHÍ-111	JOSE ULISES GOMEZ DIAZ, SAGRARIO GOMEZ CUEVAS Y OTROS	10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001004	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>AHI-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REITERAR</b> la orden de suspensión de actividades de explotación en toda el área del título minero No <b>AHI-111</b> y las que se evidenciaron fuera de la misma, en la visita de fiscalización integral los días 12 y 13 de julio de 2018.</p> <p><b>SE RECUERDA</b> al titular que debe abstenerse de realizar actividades Explotación dentro del área del título minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>AHI-111</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000319 de fecha 11 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 319 del 11 de abril de 2019 y del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nemocon y a la Corporación Autónoma Regional – CAR, para los fines pertinentes informando que a través de la Resolución VSC No. 000214 del 15 de marzo de 2019 se declaró la cancelación de la Licencia de Explotación No. <b>AHI-111</b>.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCIA S.A.S. ESMUR		10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001005	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-09103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-09103, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-09103 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000407 de fecha 6 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-----------	-----------------------------------	--	------------	---------------------------	--



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>052-93</b>	<b>CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA.</b>		<b>10/07/2019</b>	<b>AUTO VSC-ZC No. 001006</b>
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Implementar instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</li><li>• Implementación de nichos de seguridad en los niveles norte y sur cada 30 metros.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>					



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000396 del 23 de mayo de 2019.</li><li>3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001326 del 15 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000396 del 23 de mayo de 2019.</li><li>3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001326 del 15 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	042-93M	SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA - SOESCOL LTDA	10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001007		<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 042-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>REMITIR COPIA</b> del informe GSC-ZC No. 000405 de fecha 5 de junio de 2019 y del presente auto a la Alcaldía Municipal de Chivor – Boyacá, frente al incumplimiento verificado a LA REITERACIÓN DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.</p> <p><b>REMITIR COPIA</b> a Corpochivor, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 000405 de fecha 5 de junio de 2019 y del presente Acto Administrativo, con respecto a LA REVISIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LOS ESTERILES POR BOCAMINA Y EL MANEJO DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE LAS LABORES MINERAS BAJO TIERRA.</p>



					<p><b>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA Y LA PROHIBICIÓN DE INGRESO DEL PERSONAL A LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS</b>, hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad minera.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aportes No. <b>042-93M</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001562 del 28 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en noviembre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aportes que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>042-93M</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000405 de fecha 5 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>15311</b>	<b>JOSE ANGEL RUNCERIA</b>	<b>10/07/2019</b>	<b>AUTO VSC-ZC No. 001008</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recordar al titular de la licencia de explotación No. 15311, <b>MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b>, de actividades de explotación, si bien es cierto que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, mediante Resolución No. 1329 de fecha 25 de mayo de 2018, revocó el artículo primero de la Resolución No. 1818 del 14 de julio de 2017, por medio de la cual se negó la Licencia Ambiental, para realizar actividades de explotación de carbón.</li></ol> <p>Sin embargo, en dicho acto administrativo, la CAR señaló que es pertinente que la Dirección de Evaluación de Seguimiento y Control Ambiental –DESCA, establezca el polígono donde se puede realizar las actividades de explotación. Por lo anterior, no se pueden entender que la licencia fue otorgada hasta tanto no se tenga el pronunciamiento de la entidad DESCA, por lo que no es viable continuar con las actividades de explotación.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Requerir al titular de la licencia de explotación No 15311, para que una vez sea levantada la medida de suspensión de labores mineras, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</li></ol>



- Implementar ventilación auxiliar adecuada en el nivel sur manto Piedro, entre las abcisas 60 a 90 donde se acumula el CO<sub>2</sub> llegando a niveles cercanos del límite permisible (0.45%).
- Implementar un sistema de freno autónomo y seguro en el skip del inclinado principal, como medida preventiva en caso de ruptura del cable.

Lo cual será verificado además en la próxima visita.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que una vez cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada por Autoridad Ambiental competente, continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000391 del 21 de mayo de 2019.
3. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000391 del 21 de mayo de 2019, para lo de su competencia.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Minera de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-081	YULI HERMINDA CHAVES CASTILLO, JUAN CARLOS CHAVES CASTILLO, OLGA JANETH CHAVES, EDGAR ANDRES ESTRADA, BERNARDA FORERO RUBIANO, ANYELA GISELLA ESTRADA FORERO, GUILLERMO AREVALO		10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001009	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>BOCAMINA TIERRA ALTA SIETE BANCOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>ORDENAR SUSPENDER</b> el ingreso de personal a la bocamina TIERRA ALTA SIETE BANCOS que se encuentra dentro del área del título minero HFS-081, en el nivel sur 100 por altas concentraciones de CO<sub>2</sub>, las cuales superan los límites permisibles, encontrando valores entre 0.61 hasta 0.81.</li><li>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HFS-081, para que una vez se levante la medida de suspensión en la bocamina TIERRA ALTA SIETE BANCOS, cumpla con las instrucciones técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000401 del 23 de mayo de 2019:</li></ol>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Se debe implementar un sistema de control para derrames de sustancias químicas en la zona de almacenamiento de combustibles y malacate.</li><li>• Se debe continuar con las labores de mantenimiento en el sostenimiento.</li></ul> <p>Frente a lo anterior los titulares deberán allegar un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>BOCAMINA EL TÚNEL</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN y en su lugar se requiere a los titulares del contrato de concesión No. HFS-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000401 del 23 de mayo de 2019:</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Se debe implementar un sistema de control para derrames de sustancias químicas en la zona de almacenamiento de combustibles y malacate.</li><li>• Se debe continuar con las labores de mantenimiento en el sostenimiento.</li></ul> <p>Frente a lo anterior los titulares deberán allegar un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>BOCAMINA EL TÚNEL</b></p> <p>1. SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN y en su lugar se requiere a los titulares del contrato de concesión No. HFS-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000401 del 23 de mayo de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Continuar con el cierre hermético de las labores abandonadas para mejoras en el circuito de ventilación.</li><li>• Implementar el freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en el inclinado en caso de un movimiento imprevisto o ruptura de cable.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Se deben implementar pasos de madera en el inclinado donde la inclinación supera los 45 grados.</li><li>• Se deben implementar tableros de control de gases dentro del inclinado.</li><li>• Se debe continuar con las labores e implementación del plan de ventilación en el inclinado.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>BOCAMINA EL TÚNEL</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recomienda a los titulares del contrato de concesión No. HFS-081, cumplir con las siguientes medidas preventivas:<ul style="list-style-type: none"><li>• Seguir la ampliación de la sección en el inclinado y reforcé del sostenimiento.</li><li>• Aplicar el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE.</li><li>• Seguir con la implementación de la señalización prohibitiva, preventiva y de información en el área.</li></ul></li></ol> <p>Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000401 del 23 de mayo de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001324 del 15 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-101001002, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000401 del 23 de mayo de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001324 del 15 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-101001002, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000401 del 23 de mayo de 2019, se ordenó suspender el ingreso de personal a la bocamina TIERRA ALTA SIETE BANCOS en el nivel sur 100 por altas concentraciones de CO<sub>2</sub>, las cuales superan los límites permisibles, encontrando valores entre 0.61 hasta 0.81. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-035-96	ERNESTO BELLO BELLO Y CARLOS HERNAN BELLO BELLO		10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001010	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-035-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>REITERAR</b> la orden de suspensión de labores de explotación a los titulares del contrato en virtud de aportes No. 02-035-96.</p> <p><b>ORDENAR</b> una vez inicie actividades de explotación dar cumplimiento a: optimizar la señalización en las instalaciones en superficie de toda la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Implementar sendero peatonal en vías de transporte externo.</li><li>• Implementar cintas reflectivas y antideslizante en escaleras de la oficina.</li><li>• Adquirir multidetector de 6 gases para la medición y control de gases al interior de la mina.</li><li>• Implementación de refugios al interior de las BM san Antonio 1, 2 y 3.</li><li>• Se requiere que se dé el mínimo de distancia exigido en el decreto 1886/2015 entre el coche y los respaldos que debe ser (mínimo 60 cms).</li><li>• Se requiere Isométrico de ventilación para las BM san Antonio 1, 2 y 3 debidamente actualizado.</li><li>• El plan de ventilación para las BM san Antonio 1, 2 y 3 debidamente actualizado.</li><li>• El plan y plano de sostenimiento para las BM san Antonio 1, 2 y 3 debidamente actualizados.</li></ul>
---------------------------------	-----------	---	--	------------	---------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Se requiere el abscisado en el inclinado 2.</li><li>• La implementación de ventiladores en las BM san Antonio 1, 2 y 3.</li><li>• Ampliar secciones de las labores al interior de las BM san Antonio 1,2 y 3.</li><li>• Se requiere definir el circuito de ventilación en la BM1.</li><li>• Se requiere realizar un plan de trabajo con cronograma de mantenimiento del sostenimiento y ventilación en el cual se incluya tiempos de duración de las actividades, recursos financieros, número de personal y actividades a realizar</li></ul> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aportes No. <b>02-035-96</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-000192 del 18 de febrero de 2019, que fue motivado por la visita de seguimiento de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Remitir copia</b> a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 000379 de fecha 30 de abril de 2019 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>02-035-96</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aportes <b>No. 02-035-96</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>000379 de fecha 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	106-92	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA		10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001011	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 106-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato en virtud de aportes No. 106-92, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero determinado por las malas condiciones en ventilación y sostenimiento en las labores de mantenimiento, Frente a lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato en virtud de aportes No. 106-92, bajo <b>apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</b>, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 9 y 10 de abril de 2019, especificadas en el informe 000378 del 30 de abril de 2019, consistentes en:</p>
---------------------------------	--------	-------------------------------	--	------------	---------------------------	---



					<p><b>MINA LA QUINTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Optimizar la señalización al interior de toda la mina.</li><li>✓ Implementar sendero peatonal en vías de transporte externo.</li><li>✓ Afiliar a las trabajadoras del casino a salud, pensión y ARL.</li><li>✓ Actualizar el plan de sostenimiento.</li><li>✓ Mejorar el sostenimiento en la mina ajustándolo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura y sección mínima.</li><li>✓ Implementar un sistema de riego para mitigar el polvo de carbón al interior de la mina.</li><li>✓ se recomienda mejorar la ventilación de la mina ajustándolo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</li></ul> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REITERAR</b> orden de suspensión de actividades mineras de explotación en las minas denominadas la quinta y la cruzada, dada la orden de la Corporación Autónoma Regional (CAR) en Auto de agosto de 2018 por la cercanía de las minas con el cauce de la quebrada EL ROSAL generando afectaciones ambientales, así mismo por cuanto en las mismas hay concentración de metano de 0.8 y de dióxido de carbono de 0.52, generando riesgo inminente para los trabajadores, y en cuanto al sostenimiento no se cumple con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura y sección mínima.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aportes que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 106-92 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000378 de fecha 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	JORGE ENRIQUE PENAGOS		10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001012	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAG-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>MINA LA GRANDE</b></p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 11 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Implementar cintas reflectivas en las puertas cada 50 mts al interior de la mina.</li><li>• Implementar sendero peatonal en vías de transporte externo.</li><li>• Implementar señalización vial informativa.</li><li>• Implementar cinta antideslizante en escalera del malacate.</li><li>• En el nivel Gemela Abcisar y optimizar la ventilación debido a su punto más alto de presencia de CH4 en 0.70 y CO2 en 0.70.</li><li>• Implementar ventilador extractor en el nivel y el inclinado.</li><li>• En nivel gemela abcisar la abcisa 70.</li><li>• Hermetizar labores antiguas y señalar</li></ul>
--------------------------	---------	-----------------------	--	------------	---------------------------	---



Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificado en la proxima visita de fiscalización.

#### **MINA LA QUINTA**

**Requerir** al titular del contrato de concesión No. EAG-071, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 11 de abril de 2019, respecto a:

- Implementar sendero peatonal
- Mejorar el sostenimiento de la abscisa 270 a la 280.
- Implementar señalización en patio de maderas
- Implementar cintas reflectivas y antideslizante en escaleras del malacate
- Mejorar señalizar nichos de seguridad.

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificado en la proxima visita de fiscalización.

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**RECORDAR** al titular del contrato de concesión No EAG-071, Inertizar cada 2 meses

**INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EAG-071 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000389 de fecha 20 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001013	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15427, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>MINA EL RESGUARDO, RETOÑO Y PAIME.</b></p> <p><b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero determinado por las malas condiciones en ventilación y sostenimiento en las labores de mantenimiento, Frente a lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 15427, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 12 de abril de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Optimizar la ventilación al interior de toda la mina.</li></ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Afiliar a los trabajadores del casino a salud, pensión ni a ARL.</li><li>• Mejorar el sostenimiento en la mina.</li><li>• Optimizar, señalar y delimitar escalones de comunicación a las oficinas de la mina.</li><li>• Mejorar la ventilación de la mina.</li><li>• Implementar un sistema de frenos en coche y vagonetas de la mina.</li><li>• Actualizar y ejecutar el SGSST de la mina el Canaguaro.</li></ul> <p>Se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>REITERAR</b> la orden de suspensión a la Licencia de Explotación <b>15427</b> para que no realicen labores de explotación hasta tanto cuente con PTO y el Instrumento ambiental aprobados y por concentración de metano de 0.8 y de dióxido de carbono de 0.52, así como la presencia de polvo de carbón.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15427</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-000253 del 18 de febrero de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 15427 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000380 de fecha 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001014	<b>DISPOSICIONES</b>
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 22212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>APROBACIONES</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FBM correspondiente a los periodos semestral 2017 y 2018.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</li></ol> <b>REQUERIMIENTOS</b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular el AJUSTE del Formato Básico Mineros FBM anual correspondiente a los años 2017 y 2018 en cumplimiento de lo estipulado mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, con el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 1772526-8, expedida por la compañía Suramericana toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto al valor y no se encuentra firmada por el titular, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



						<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FBM correspondiente a los periodos semestral 2017 y 2018.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular el AJUSTE del Formato Básico Mineros FBM anual correspondiente a los años 2017 y 2018 en cumplimiento de lo estipulado mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, con el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 172526-8, expedida por la compañía Suramericana toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto al valor y no se encuentra firmada por el titular, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>2. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del formato básico minero semestral de 2019.</li><li>3. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 485 de 18 de junio de 2019.</li><li>5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 485 de 18 de junio de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalentes a DOS MIL PESOS MICTE. (\$2.000), y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$9.418) los cual se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar a SURAMERICANA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1772526-8 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11773</b>	<b>SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.</b>	<b>10/07/2019</b>	<b>AUTO VSC-ZC No. 001015</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11773, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los periodos anual 2013, semestral y anual 2015 y 2016 y semestral 2017 y 2018.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II III y IV trimestre del año 2010 y III trimestre del año 2011 quedando un saldo a favor de \$45.780 m/cte.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



						<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11773, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los periodos anual 2013, semestral y anual 2015 y 2016 y semestral 2017 y 2018.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre del año 2010 y III trimestre del año 2011 quedando un saldo a favor de \$45.780 m/cte.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular el AJUSTE del Formato Básico Minero - FBM anual de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 96-43-101006406, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A. de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 484 de 18 de junio de 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los periodos IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017 y 2018 y I trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular el AJUSTE del Formato Básico Minero - FBM anual de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la MODIFICACIÓN de la póliza minero ambiental No. 96-43-101006406, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A. de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 484 de 18 de junio de 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los periodos IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017 y 2018 y I trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del formato básico minero semestral de 2019.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del formato básico minero semestral de 2019.</li><li>4. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019.</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 484 de 18 de junio de 2019.</li><li>6. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500789182 del 23 de abril de 2019, por medio del cual la apoderada de la sociedad Agregados de la Sabana Ltda. Solicita la prórroga del contrato de concesión No. 11773 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción.</li><li>7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 484 de 18 de junio de 2019, se registra un saldo a favor por concepto de regalías por valor de CUARENTA Y</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019.</li><li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 484 de 18 de junio de 2019.</li><li>6. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500789182 del 23 de abril de 2019, por medio del cual la apoderada de la sociedad Agregados de la Sabana Ltda. Solicita la prórroga del contrato de concesión No. 11773 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción.</li><li>7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 484 de 18 de junio de 2019, se registra un saldo a favor por concepto de regalías por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$45.780), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</li><li>8. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 96-43-101006406 ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EFI-111</p>	<p>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</p>		<p>10/07/2019</p>	<p>AUTO VSC-ZC No. 001016</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV Trimestre del 2015 y I y II Trimestre del 2018.</li> <li>2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, semestral y anual de 2015 y semestral de 2018.</li> <li>3. APROBAR el pago de visita de fiscalización, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC 486</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV Trimestre del 2015 y I y II Trimestre del 2018.</li> <li>2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, semestral y anual de 2015 y semestral de 2018.</li> <li>3. APROBAR el pago de visita de fiscalización, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC 486</li> </ol>
----------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>del 06 de noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2016 debido a que en el formato no se reporta el valor de la producción de grava del río correspondiente a ese periodo y el FBM Anual de 2018, con su respectivo plano de avance. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019.</p> <p>4. Informar que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2019.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000489 del 19 de junio de 2019.</p> <p>6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001658 del 27 de diciembre de 2018 notificado por estado No. 192 del 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que se encuentra pronto a causarse la obligación con respecto a la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019.</p> <p>4. Informar que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2019.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000489 del 19 de junio de 2019.</p> <p>6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001658 del 27 de diciembre de 2018 notificado por estado No. 192 del 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000489 del 19 de junio de 2019, se registra un saldo a su favor de TRESCIENTOS OCHENTA TRES PESOS (\$383) por el pago de los intereses generados en los pagos de regalías del I y II Trimestre del 2018.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBI-10161	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAPIRIPAN	10/07/2019	AUTO VSC-ZC No. 001017	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UBI-10161, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2019. En el expediente no reposa documento alguno que acredite su allegamiento para su evaluación. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago del trimestre relacionado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-490 del 19 de junio de 2019.</li><li>3. Informar que la Autorización Temporal No. UBI-10161, que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta contar con el debido acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.</li><li>4. Informar que la Autorización Temporal No. UBI-10161 se encuentra en curso desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 26 de junio de 2019.</li><li>5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano — CMC- se encontró que el área de la Autorización Temporal No. UBI-10161, presenta</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-490 del 19 de junio de 2019.</li><li>3. Informar que la Autorización Temporal No. UBI-10161, que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta contar con el debido acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.</li><li>4. Informar que la Autorización Temporal No. UBI-10161 se encuentra en curso desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 26 de junio de 2019.</li><li>5. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano — CMC- se encontró que el área de la Autorización Temporal No. UBI-10161, presenta superposición con las zonas de Restricción No. 7519, Informativo — Zonas Micro focalizadas Restitución de Tierras y la No. 8547, Información de Rutas Colectivas.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



<b>DISPONE</b>					
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-14511	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	93-95	09/07/2019	AUTO GCM No. 001307
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT: No.9005359804, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT: No.9005359804, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>					



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QE4-11361	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA Y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	162-162	09/07/2019	AUTO GCM No. 001308	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a los proponentes <b>CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.563 y <b>DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMÓN</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.490, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-15231	YOVAN CAMILO PARDO CELY	48-49	09/07/2019	AUTO GCM No. 001309	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>YOVAN CAMILO PARDO CELY</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.7188435, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKR-13131	MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO, CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS Y MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA	59-63	09/07/2019	AUTO GCM No. 001311	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ NIÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19060463, <b>CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19078759 y <b>MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 23250792, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la <b>ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA PROYECTO GIRARDOT - HONDA-PUERTO SALGAR POLÍGONO 9 - CONCESIÓN 003 DE 2014. Radicado ANM 20185500535832 - RESOLUCIÓN ANI 317 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN ANI 1876 DE 2016, CON EL FIN DE EFECTUAR UN AJUSTE A LA FRANJA DE TERRENO DEL PROYECTO VIAL GIRARDOT-HONDA-PUERTO SALGAR, EN CUMPLIMIENTO DEL ART 58 LITERAL e) DE LA LEY 388 DE 1997 - Incorporación CMC 12/07/2018, so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ NIÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19060463, <b>CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19078759 y <b>MARÍA DE JESÚS BENAVIDES DE GARCÍA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 23250792, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	---



					<p>Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-11511	CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA	40-41	09/07/2019	AUTO GCM No. 001312	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir al proponente <b>CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.19367468, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.19367468, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Minimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	----------------------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RD1-10251	NEW MINING S.A.S. Y MINCIVIL S.A.	90-94	09/07/2019	AUTO GCM No. 001313	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a las sociedades proponentes NEW MINING S.A.S, identificada con NIT: 900459393-5 y MINCIVIL S.A, identificada con NIT: 890930545-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a las sociedades proponentes NEW MINING S.A.S, identificada con NIT: 900459393-5 y MINCIVIL S.A, identificada con NIT: 890930545-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	---------------------	--



						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SID-11051	FLORENTINO PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, JUSTO HELI PARADA PARADA, NUMAEL PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA, MARTHA LEONOR PARADA PARADA Y PABLO ANTONIO PARADA PARADA	105-108	09/07/2019	AUTO GCM No. 001314	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO</b> <i>el artículo segundo</i> del <b>Auto GCM N° 000837 del 25 de mayo de 2018</b>, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR</b> a los proponentes <b>FLORENTINO PARADA PARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.13.385.598, <b>CARMEN ALICIA PARADA PARADA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No.60.292.432, <b>JUSTO HELI PARADA PARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.13.385.599, <b>NUMAEL PARADA PARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.13.385.543, <b>JAIME PARADA PARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.5.399.436, <b>MARTHA LEONOR PARADA PARADA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.316.204 y <b>PABLO ANTONIO PARADA PARADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.13.252.067, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJAN y ALLEGUEN</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>



**ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** a los proponentes **FLORENTINO PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.385.598, **CARMEN ALICIA PARADA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No.60.292.432, **JUSTO HELI PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.385.599, **NUMAEL PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.385.543, **JAIME PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.399.436, **MARTHA LEONOR PARADA PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.316.204 y **PABLO ANTONIO PARADA PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.252.067, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUEN** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-11451	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	60-61	09/07/2019	AUTO GCM No. 001315	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>GRAVILLERA ALBANIA SA</b>, identificada con NIT: No.8002439919, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-------------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RE3-11041	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	143-146	09/07/2019	AUTO GCM No. 001316	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.</b>, con NIT. 900193749-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "Zona De Utilidad Pública - Proyecto Autopista Conexión Pacífico 3 La Virginia Y La Manuela - La Pintada Autopistas Para La Prosperidad", <b>so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-15141	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	63-64	09/07/2019	AUTO GCM No. 001317	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>GRAVILLERA ALBANIA SA</b>, identificada con NIT: No.8002439919, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGQ-08011	MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ Y RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO	77-81	09/07/2019	AUTO GCM No. 001318	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Dejar sin efecto el Auto GCM No. 001149 del 26 de junio de 2018, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ</b>, identificada con CC N° 24.077.124 y <b>RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO</b>, identificado con</p>



					<p>CC No. 71.113.174, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada, y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y/o un plano topográfico con las mismas, de conformidad con las recomendaciones de la evaluación técnica y la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ</b>, identificada con CC N° 24.077.124 y <b>RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO</b>, identificado con CC No. 71.113.174, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las nuevas coordenadas dentro del polígono solicitado de conformidad con la evaluación técnica y con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión..</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>CC No. 71.113.174, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada, y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y/o un plano topográfico con las mismas, de conformidad con las recomendaciones de la evaluación técnica y la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ</b>, identificada con CC N° 24.077.124 y <b>RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO</b>, identificado con CC No. 71.113.174, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las nuevas coordenadas dentro del polígono solicitado de conformidad con la evaluación técnica y con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión..</b></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUAREZ</b>, identificada con CC N° 24.077.124 y <b>RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO</b>, identificado con CC No. 71.113.174, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LEB-08011	PROYECTO EL CONCOR S.A.S.	160-161	09/07/2019	AUTO GCM No. 001319	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>PROYECTO EL CONDOR S.A.S.</b> identificada con Nit: 901213858-5, por intermedio de su representante</p>



					<p>legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>dos (2) meses</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>PROYECTO EL CONDOR S.A.S.</b> identificada con Nit: 901213858-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>dos (2) meses</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas y definidas como libres susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083216	METALCOAL EXPLORER S.A.S	64-66	09/07/2019	AUTO GCM No. 001320	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>METALCOAL EXPLORER S.A.S.</b>, con NIT. 900628227-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>METALCOAL EXPLORER S.A.S.</b>, con NIT. 900628227-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECÚE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	------------	--------------------------	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEN-09121	JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO		09/07/2019	AUTO GCM No. 001323	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.285.145, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Adicionalmente si es de su interés, podrá <b>ALLEGAR</b> el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</b></li></ul> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.285.145, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ALLEGUE</b> la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	------------------------------	--	------------	------------------------	--



área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** al proponente **JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.285.145, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08318	MINERALES CORDOBA S.A.S.	386-408	11/07/2019	AUTO GCM No. 001324	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINERALES CORDOBA S.A.S.</b>, con NIT. 900434331-0, por intermedio su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>-----</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--------------------------	---------	------------	------------------------	--



<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LH0050-17</p>	<p>RAMIRO HERNANDEZ LOPEZ</p>	<p>276-278</p>	<p>10/07/2019</p>	<p>AUTO GLM No. 000029</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>RAMIRO HERNÁNDEZ LOPEZ</b>, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. <b>LH0050-17</b>, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, <b><u>so pena de entender desistida su solicitud.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor <b>RAMIRO HERNÁNDEZ LOPEZ</b>, en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b><u>PREVIAMENTE ENVÍESE COMUNICACIÓN AL SOLICITANTE INFORMÁNDOSELE QUE EL PRESENTE PROVEÍDO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADO JURÍDICO.</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LH0050-17</p>	<p>RAMIRO HERNANDEZ LOPEZ</p>	<p>279-281</p>	<p>10/07/2019</p>	<p>AUTO GLM No. 000030</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>RAMIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ</b> interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho <b>No LH0050-17</b>, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:</p> <p><b>Cuadro 1.</b> Relación de regalías NO allegadas mineral ARENA - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</p>



						RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO					
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%		
						2002	III	2.862	1%		
							IV	2.862	1%		
						2003	I	2.862	1%		
							II	2.862	1%		
							III	3.158	1%		
							IV	3.158	1%		
						2004	I	4.373	1%		
							II	4.373	1%		
							III	4.789	1%		
							IV	4.789	1%		
						2005	I	4.740	1%		
							II	4.740	1%		
							III	4.740	1%		
							IV	4.740	1%		
						2006	I	4.740	1%		
							II	4.740	1%		
							III	4.740	1%		
							IV	4.740	1%		





						RELACION DE REGALIAS ARENA DE RÍO			
						AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
							IV	5.423	1%
						2011	I	5.432	1%
							II	5.441	1%
							III	5.657	1%
							IV	5.691	1%
						2012	I	5.693	1%
							II	5.693	1%
							III	5.693	1%
							IV	5.693	1%
						2013	I	5.693	1%
							II	16.888	1%
							III	16.888	1%
							IV	16.888	1%





					<p>Adicional al cuadro anterior, el interesado deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 06 de febrero de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir al señor <b>RAMIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ</b> interesado en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho <b>No LH0050-17</b>, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, aporte los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos soportes de pago de acuerdo con el siguiente cuadro adjunto:</p>
--	--	--	--	--	--



Cuadro 2. Relación de regalías NO allegadas mineral GRAVAS - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

RELACION DE REGALIAS GRAVAS DE RIO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2002	III	2.862	1%
	IV	2.862	1%
2003	I	2.862	1%
	II	2.862	1%
	III	3.158	1%
	IV	3.158	1%
2004	I	4.257	1%
	II	4.257	1%
	III	4.662	1%
	IV	4.662	1%
2005	I	4.614	1%
	II	4.614	1%
	III	4.614	1%
	IV	4.614	1%







RELACION DE REGALIAS GRAVAS DE RIO			
AÑO	PERIODO	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
	IV	6.577	1%
2013	I	17.006	1%
	II	16.888	1%
	III	16.888	1%
	IV	16.888	1%
2014	I	17.361	1%
	II	17.364	1%
	III	17.364	1%
	IV	17.364	1%
2015	I	17.364	1%
	II	16.265	1%
	III	16.265	1%
	IV	16.265	1%





					<p>Adicional al cuadro anterior, el interesado deberá allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de regalías de fecha 06 de febrero de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>RAMIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ</b>, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. <b>LH0050-17</b>, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	THN-09081	ANDINO COMMODITIES S.A.S.	11/07/2019	AUTO GCM No. 001325	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ANDINO COMMODITIES S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ANDINO COMMODITIES S.A.S.</b>, identificada con NIT. 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
--	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---



- Adicionalmente si es de su interés, podrá **ALLEGAR** el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.**

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **ANDINO COMMODITIES S.A.S.**, identificada con NIT. 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.



					<p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLO-14401	EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS	11/07/2019	AUTO GCM No. 001326	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.351, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.351, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>CORRIJA y ALLEGUE</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>



**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al proponente **EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.351, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QIB-08591	JESUS LOPEZ FERNANDEZ		11/07/2019	AUTO GCM No. 001327	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ</b>, identificado con CC No. 16.237.409, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ</b>, identificado con CC No. 16.237.409, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se deben acreditar los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en los artículos 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TLO-09451	JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO		11/07/2019	AUTO GCM No. 001328	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO</b>, identificado con CC No. 19130461 y <b>FURA DE COLOMBIA S.A.S</b>, identificada con NIT 900811038-4, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes <b>JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO</b>, identificado con CC No. 19130461 y <b>FURA DE COLOMBIA S.A.S</b>, identificada con NIT 900811038-4, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el Programa Mínimo Exploratorio– Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	----------------------------------	--	------------	---------------------	--



**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a los proponentes **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, identificado con CC No. 19130461 y **FURA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900811038-4, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se deben acreditar los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en los artículos 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RDJ-10161	SAMIR BECHARA SIMANCA	26-30	11/07/2019	AUTO GCM No. 001329	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>SAMIR BECHARA SIMANCA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788688, para que dentro del término perentorio de <b>un mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO -.</b>Requerir al proponente <b>SAMIR BECHARA SIMANCA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788688, para que dentro del término perentorio de <b>treinta días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
------------------------------------	-----------	-----------------------	-------	------------	---------------------	---



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir al proponente <b>SAMIR BECHARA SIMANCA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788688, para que dentro del término perentorio de <b>treinta</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área o las áreas aceptadas de conformidad con el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Requerir al proponente <b>SAMIR BECHARA SIMANCA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788688, para que en el término perentorio de <b>un mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PD4-14211	MINEROS S.A.	77-79	11/07/2019	AUTO GCM No. 001330	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINEROS S.A.</b>, con NIT. 890914525-7, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RDK-11451	QUINORO S.A.S.	11/07/2019	AUTO GCM No. 001331	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>QUINORO S.A.S</b> con NIT. 900944181-0, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada, que sea de hasta 5.000 hectáreas y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y/o un plano topográfico con las mismas, de conformidad con las recomendaciones de la evaluación técnica y la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>QUINORO S.A.S</b> con NIT. 900944181-0, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las nuevas coordenadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p>



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>QUINORO S.A.S</b> con NIT. 900944181-0, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>QUINORO S.A.S</b> con NIT. 900944181-0, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TKS-12571	AGREGADOS ARGOS S.A.S.	11/07/2019	AUTO GCM No. 001332	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>AGREGADOS ARGOS S.A.S</b>, identificada con NIT 901089852-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas producto del recorte desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>AGREGADOS ARGOS S.A.S</b>, identificada con NIT 901089852-1, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>AGREGADOS ARGOS S.A.S</b>, identificada con NIT 901089852-1, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad</p>
--	-----------	------------------------	------------	------------------------	---



						<p>económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5º 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TFI-14221	HINGRID CARINE OCHOA HERRERA		11/07/2019	AUTO GCM No. 001333	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>HINGRID CARINE OCHOA HERRERA</b>, identificada con CC No. 46.379.681, para que dentro del término perentorio de <b>diez (10) días</b> contados a partir de la</p>



					<p>notificación por estado de la presente providencia, para que manifieste por escrito, si renuncia al área superpuesta con el título: 3353; Cod.RMN: DJHM-01, para proceder con el recorte; <b>en caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.2.1.2. del Decreto 1073 de 2015.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la proponente <b>HINGRID CARINE OCHOA HERRERA</b>, identificada con CC No. 46.379.681, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área determinada como libre producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la proponente <b>HINGRID CARINE OCHOA HERRERA</b>, identificada con CC No. 46.379.681, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. <b>So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>Tausa y Nemocon - Sol 442</p>	<p>ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE LADRILLO (ARCILLAS Y MISCELÁNEAS) TAUSA Y NEMOCON "ASOFALAT"</p>		<p>12/07/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 209</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la Asociación de Fabricantes de ladrillo (Arcillas y Misceláneas) Tausa y Nemocon "ASOFALAT", a través de su representante legal José Salomón Rubiano Duarte, solicitante de la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500422522 de 27 de febrero de 2018, para que <b>dentro del término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, manifieste expresamente si desea continuar su trámite a través de la persona jurídica "ASOFALAT", evento en el cual deberá probar su existencia y representación, <u>o si desean continua con el estudio de la solicitud con las personas naturales que se identificaron en la visita como mineros tradicionales, evento en el cual, deberán suscribir la solicitud de Área de Reserva Especial, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</u></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – .-</b> Requerir a la Asociación de Fabricantes de ladrillo (Arcillas y Misceláneas) Tausa y Nemocon "ASOFALAT", a través de su representante legal José Salomón Rubiano Duarte, solicitantes de la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500422522 de 27 de febrero de 2018, para que <b>dentro del término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue documentación probatoria que demuestre las actividades mineras tradicionales de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 546 de 2017, de las personas que se relacionan en el siguiente cuadro, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo, <b>so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</b></p> <table border="1" data-bbox="1454 1084 2556 1256"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Mineros tradicionales.</th> <th>Documentos de prueba (Resolución 546 de 2017).</th> <th>Miembro de la Asociación.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alano Enrique Castillo Castillo.</td> <td>No tiene documentos de prueba de tradicionalidad, ya que la certificación de la alcaldía que obra a folio 175 del expediente, no especifica el tiempo de las actividades</td> <td>No se evidencia relación con la Asociación.</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Mineros tradicionales.	Documentos de prueba (Resolución 546 de 2017).	Miembro de la Asociación.	1	Alano Enrique Castillo Castillo.	No tiene documentos de prueba de tradicionalidad, ya que la certificación de la alcaldía que obra a folio 175 del expediente, no especifica el tiempo de las actividades	No se evidencia relación con la Asociación.
No.	Mineros tradicionales.	Documentos de prueba (Resolución 546 de 2017).	Miembro de la Asociación.											
1	Alano Enrique Castillo Castillo.	No tiene documentos de prueba de tradicionalidad, ya que la certificación de la alcaldía que obra a folio 175 del expediente, no especifica el tiempo de las actividades	No se evidencia relación con la Asociación.											



						<p>En caso de que se adjunte declaraciones de terceros, para demostrar las actividades tradicionales deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**